



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**FUNCIONES DE LOS COMITÉ DE PROTECCION SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES QUE DEBEN REALIZAR LOS CONSEJOS COMUNALES.
(Sector Campo Solo, Municipio San Diego del estado Carabobo)**

**Autora:
Rodríguez G. Yessica M.
CI: 17891951**

**Tutora:
Abog. Solange Moya**

San Diego - Junio, 2019



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**FUNCIONES DE LOS COMITÉ DE PROTECCION SOCIAL DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE DEBEN REALIZAR LOS CONSEJOS
COMUNALES.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

**Autora:
Rodríguez G. Yessica M.
CI: 17891951**

San Diego-Junio 2019

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres: Gilberto y Sonia, mi hija María mi esposo Junior, por ser los principales promotores de este sueño, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.

Agradecemos a nuestros docentes de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias jurídicas y Políticas de la Universidad Jose Antonio Páez, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de esta profesión, de manera especial, la Abg. Profesora Solange Molla tutora de este proyecto de investigación quien ha guiado con su paciencia, y su rectitud como docente, y a los habitantes de la comunidad de Campo Solo por su valioso aporte para esta investigación.

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

Rodríguez G. Yessica M.

DEDICATORIA

Dedico a cada uno de mis familiares que de manera directa o indirecta han colaborado efectivamente en la realización del presente trabajo de grado, gracias por su apoyo incondicional y sacrificios desinteresados, debido a ello el día de hoy soy lo que soy como persona y futura profesional.

De igual forma, se la dedico a cada uno de los voceros y las voceras (específicamente aquellos que conforma el Comité de Protección Social del Niño, Niñas y Adolescente) que hacen vida en los distintos Consejos Comunales y que llevan a cabo una labor única en el tema de la participación ciudadana y el empoderamiento popular. Que a pesar de las distintas limitaciones a las que esta bonita labor se expone (situación país) aún creen en el trabajo desinteresado para la búsqueda del bienestar de sus comunidades.

En tercer lugar, se la dedico a la gran comunidad que forma parte de mi querida Facultad de Derecho (profesores, compañeros de clase, personal administrativo y personal obrero), que durante estos cuatro años y medio que llevo de carrera se han convertido en pilares fundamentales para mi desarrollo profesional y personal.

Y por último, le dedico este Trabajo de Investigación, a cada uno de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de nuestra geografía nacional y que aún no se dan por vencidos a ellos, que desde ya son y serán por siempre la esperanza ese motor que impulsará el desarrollo de Venezuela.

Rodríguez G. Yessica M.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**FUNCIONES DE LOS COMITÉ DE PROTECCION SOCIAL DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE DEBEN REALIZAR LOS CONSEJOS
COMUNALES**

Autora:

Rodríguez G. Yessica M.

Tutor: Abg. Solange Moya

Junio-2019

RESUMEN INFORMATIVO

El objeto general de la presente investigación, fue dirigida a analizar Las Funciones de los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes que deben realizar los Consejos Comunales, con relación a los objetivos específicos con ello se pretendió Enunciar los principios por los cuales deben regirse los comité de protección social de niños, niñas y adolescentes, Explicar cómo es la Inclusión de los Consejos Comunales como integrantes del Sistema de Protección de Niños, Niña y Adolescente, Indicar la participación de los Consejos Comunales en la Conciliación Familiar sobre casos de niños, niñas y adolescentes. La metodología que se utilizo fue del tipo de Investigación con un estudio descriptivo de carácter documental, mediante una lectura general de textos a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido a propósito de extraer los datos útiles para la investigación realizada. Y como resultado dar el aporte positivo que conlleva el cabal cumplimiento de la protección integral de los niños, niñas, y adolescentes por parte de los comités de protección de niños, niñas y adolescentes de los consejos comunales.

Palabras claves: Consejo Comunal, Participación, Derechos Colectivos.

ÍNDICE

		Página
Agradecimiento		iii
Dedicatoria		iv
Resumen Informativo		v
Introducción		vi
Capítulo		
I	EL PROBLEMA	
	1.1 Planteamiento del Problema	08
	1.2 Objetivos de la Investigación	13
	1.2.1 Objetivo General	13
	1.2.2 Objetivos Específicos	13
	1.3 Justificación del Estudio	13
	1.4 Limitaciones	15
II	MARCO TEÓRICO	
	2.1 Antecedentes	16
	2.2 Bases Teóricas	17
	2.3 Bases Legales	19
	2.4 Definición de Términos Básicos	27
III	BASES METODOLÓGICAS	
	3.1 Tipo Investigación	28
	3.2 Métodos y Técnicas de Investigación	29
	3.3 Fundamentos de Conocimiento Jurídico	40
IV	RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
	4.1 Resultados	42
	4.2 Conclusiones	43
	4.3 Recomendaciones	44
BIBLIOGRAFÍA		46

INTRODUCCIÓN

La participación ciudadana en Venezuela es un derecho que se encuentra consagrado en la Carta Magna, en sus distintas acepciones ya sea como principio, derecho, deber, espacio o instancia de participación y como proceso sociopolítico, en el desarrollo del articulado constitucional se tiene que la participación es una característica propia del sistema de gobierno venezolano, en la actualidad se han creado organismos de participación entre ellos los consejos comunales, los cuales cuentan con una serie de deberes que los podrían convertir en órganos públicos al depender de la Presidencia de la Republica y tener al mismo tiempo una serie de obligaciones con responsabilidad civil, penal y administrativa.

Esta investigación se genera en función, del análisis sobre las funciones de los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes que deben crear los Consejos Comunales, desarrollados en la Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños Niñas y Adolescentes, y que fueron creados e incorporados al Sistema Rector Nacional para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes en la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del año 2007, estableciendo que los Consejos Comunales son integrantes del sistema de protección de niños, niñas y adolescentes.

El Trabajo de grado está estructurado en cuatro (4) capítulos, los cuales están definidos de la siguiente manera: Un Capítulo I comprendido por, el Planteamiento del Problema, siguiendo con la Justificación e Importancia, luego con los Objetivos de la Investigación que generan al Objetivo General con los pertinentes Objetivos Específicos y continuando con los Alcances y Limitaciones.

De igual manera prosigue con el Capítulo II, con el Marco Teórico, luego los Antecedentes de la Investigación y las adecuadas Bases Teóricas y Bases Legales y culminando este con la Definición de Términos Básicos

Seguidamente continua con un Capítulo III, señalando el Marco Metodológico, Tipo de Investigación y los Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico, así como las Fases Metodológicas o de la Investigación (Son los objetivos específicos 1, 2 y 3 llamados Fases) y las Fuentes de Conocimiento Jurídico

Y en último lugar un Capítulo IV, que muestra los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, finalizando con la Bibliografía.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

FUNCIONES DE LOS COMITÉ DE PROTECCIÓN SOCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE DEBEN REALIZAR LOS CONSEJOS COMUNALES

Planteamiento del Problema

A pesar de que es un mandato legal que los consejos comunales creen los comités de protección social de niños, niñas y adolescentes, muy poco los han creados, lo cual constituye una violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. La realidad actual, es que los consejos comunales, no están creando o fomentando la creación de los comités de protección social de niños, niñas, y adolescentes, la cual es un incumplimiento de sus funciones y de la normativa legal como lo es la LOPNNA.

En tal sentido, para dar respuesta a nuestro objetivo de estudio, se buscará desde un primer momento comprender los objetivos y las funciones de los comités de protección social de los consejos comunales, para así determinar hacia donde están orientados los esfuerzos de esta organización en el marco de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De igual manera, siguiendo este mismo orden de ideas en virtud de analizar la incidencia que tiene los comités de protección social en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, se procederá a estudiar el desarrollo de las actividades que se realizan dentro de la comunidad, orientadas a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes por parte de los comités de protección social de los consejos comunales, en correlación con las competencias designadas por el marco legislativo que rige todos los procesos de protección de los niños, niñas y adolescentes, como lo es la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Finalmente, para determinar los niveles de importancia y relevancia que le da la sociedad al tema de la participación ciudadana en la protección de los niños, niñas y adolescentes, se procederá a describir los procesos de participación de la comunidad dentro de los comités de protección social, de los Consejos Comunales.

Es importante destacar que un consejo comunal es una forma de organización de la comunidad donde el mismo pueblo es quien formula, ejecuta, controla y evalúa las políticas públicas, asumiendo así, el ejercicio real del poder popular, es decir, poniendo en práctica las decisiones adoptadas por la comunidad.

Es el Colectivo o Grupo de personas organizadas para ejercer funciones específicas y atender las necesidades de la comunidad en las distintas áreas de trabajo y así desarrollar las aspiraciones y potencialidades de su comunidad. Está integrado por un mínimo de tres integrantes y serán voceros o voceras las que se postulen ante la Comisión Electoral y sean electas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

La iniciativa de estas diversas funciones derivada de los consejos comunales fue concebida partiendo del IV objetivo del Plan de la Patria, donde se reconstruye el ser de la geopolítica venezolana desde el poder del pueblo y las micros instancias de gobierno como son los consejos comunales. En sentido interpretativo, la investigación estudia todo el contexto legal de los consejos comunales para resolver conflictos por la vía conciliatoria, por lo cual se configura como objetivo general, analizar la función social del comité social de niños, niñas y adolescentes de los consejos comunales para la resolución de conflictos por medios alternativos. En cuanto a la metodología utilizada, fue jurídico-dogmática de tipo documental. Se concluye indicando que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece muchas disposiciones como las señaladas en artículos desde el número 1 al

49, donde se tiene como máximo fin, defender los derechos fundamentales de la República, incluyendo su inmunidad, su integridad y su autodeterminación, al igual que demostrar la justicia social existente en Venezuela. Desde esta dimensión, se tiene que los medios alternativos para la resolución de conflictos pueden ser aplicados por los comités de protección social, tal como establece la LOPNNA (Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes); y la Ley de Procedimientos Especiales en Materia de Conciliación Familiar, Niños, Niñas y Adolescentes, esto concebido desde la conciliación y negociación que pueden tener los colectivos sociales para con los implicados en un conflicto que quizás no amerita llegar al orden de instancia judicial.

El comité de protección social de niños, niñas y adolescentes es un comité comunitario para enfrentar y resolver, en corresponsabilidad con el Estado y las familias, las diversas situaciones de vulnerabilidad en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes dentro de la comunidad, además articular todas las iniciativas y organizaciones comunitarias en un plan único de trabajo, teniendo como objetivo influir en el corto, mediano y largo plazo en mejorar los niveles de atención y la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, en la calle o privados de libertad (en caso que existan centro internamiento dentro de las adyacencias de los consejos comunales), prevención y atención al consumo de drogas en población infantil y adolescentes, adolescentes embarazadas, así como implementar un plan de trabajo que conlleven a realizar articulación con los demás comités de consejo comunal y fortalecer los programas sociales establecidos por el estado nacional, en el proyecto nacional Simón Bolívar (primera línea de acción, suprema felicidad social), así como la atención de manera integral y solidaria a la población antes mencionada tal como está planteado en los artículos 78 y 79 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Ley Orgánica de los Consejos Comunales.

El objetivo del comité de protección social de niños, niñas y adolescentes es caracterizar la información en sistema de datos de adolescentes embarazadas, personas con discapacidad, enfermedades terminales, adultos mayores abandonados/as o en condiciones de pobreza extrema, personas fármaco-dependientes, niños y niñas no escolarizados en su comunidad. Elaborar un plan de acción para la atención integral de los niños niñas y adolescentes de su comunidad, debe contemplar la actuación integral, complementaria con las distintas misiones sociales que se están desarrollando en el campo de “salud, educación, producción-empleo en el caso de los adolescentes, deporte, cultura”, así mismo, diseñar y/o buscar apoyo técnico para la elaboración de proyectos de atención integral y preventivo de las personas en situación de pobreza extrema, previa elaboración del diagnóstico participativo el cual debe estar aprobado por la comunidad.

Sistematizar la información que tengan de las casas de alimentación en las comunidades donde existan y realizar evaluación de la condición socioeconómica, familiar, laboral, y educacional de los comensales. Conocer las iniciativas comunitarias e individuales que ayuden a la población más vulnerable de la comunidad, susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente y que se encuentran en situación de alto riesgo.

Elaborar un mapa de misiones, instituciones públicas que atienden a la población más vulnerable para generar mecanismos de articulación y cooperación institucional. Participar activamente en el plan de formación para los integrantes de los comités de organización de protección e igualdad social (copis), desarrollada por el ministerio del poder popular para las comunas y protección social.

Realizar actividades de carácter preventivo en la comunidad, (charlas informativas o talleres de embarazo precoz, sustancias psicotrópicas, entre otras).

Realizar seguimiento y evaluación al plan de acción para resolver situaciones extremas. Suministrar indicadores generales vinculados al ámbito de la pobreza y su multidimensionalidad.

En los conflictos que excedan las competencias del comité de protección social de niños, niñas y adolescentes, remitirá al consejo de protección los datos registrado dentro del consejo comunal y la comunidad. Impulsar la creación de mesas de trabajos integrales con los diferentes organismos del estado, en aras de implementar los programas sociales dentro de la comunidad y comunidades adyacentes, que ayuden a luchar contra la exclusión discriminación de las personas en estado de vulnerabilidad. Impulsar programas deportivos, culturales y recreativos que ayuden al desarrollo vigoroso de los niños, niñas y adolescentes de sus comunidades y comunidades adyacentes.

Todas aquellas que le sean atribuidas por la ley de procedimientos especiales en materia de protección familiar de niños, niñas y adolescentes. Instituciones gubernamentales con competencia en el comité de protección social de niños, niñas y adolescentes.

Formulación del Problema.

Después del Planteamiento del Problema, surge la siguiente interrogante.

¿Se conocen las funciones de Los Comités De Protección Integral de Niños Niñas y adolescentes de los Consejos Comunales?

Objetivos de la Investigación.

Objetivo General

Analizar las funciones de los comités de protección social de niños, niña y adolescente que deben realizar los consejos comunales

Objetivos Específicos

1. Enunciar los principios por los cuales deben regirse los comité de protección social de niños, niñas y adolescentes
2. Explicar cómo es la Inclusión de los consejos comunales como integrantes del sistema de protección de niños, niña y adolescente.
3. Indicar la participación de los consejos comunales en la conciliación familiar sobre casos de niños, niñas y adolescentes.

Justificación del Estudio

Es de real convicción en interés particular de desarrollar las indagaciones pertinentes e investigar y estudiar para conocer las directrices parámetros y participación correspondientes que tiene los consejos comunales para la intervención en el ámbito de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes para proveer las posibles desestimación u omisión en cuanto al cuidado necesario de ese grupo de personas que integran a la sociedad y que suelen ser los más vulnerables de toda la población por ser los menos especializados en el discernimiento de un saber diario y los que esperan de tal colectividad recibir la mayor colaboración posible de todos sus semejantes como ejemplo a seguir quien más que nosotros los adultos, padres representantes y la comunidad organizada amparada por la legislación y protegidos por el estado para garantizar realmente los derechos de todo niño niña y adolescente en lo que respecta a su participación y atención en todo tipo de ambiente.

En este trabajo de grado se analizará la participación de los consejos comunales en la protección integral de niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta los comités de protección social. Como caso de estudio nos enfocaremos de manera generalizada el territorio venezolano. En la protección integral de niños, niñas y adolescentes. A través de la investigación se analizará la importancia de la participación de los consejos comunales a través de los comités de protección social de niños, niñas y adolescentes, en resguardo de los derechos de la población venezolana. Asimismo, a través de este estudio se describe el deber ser en el proceso de participación de los consejos comunales, al reportar o denunciar los casos de niños, niñas y adolescentes como víctimas de vulnerabilidad, ante el consejo de protección de niños, niñas y adolescentes. Por último, se diseña una propuesta de reglamento y una propuesta de un plan de capacitación que fortalezcan la participación de los comités de protección social de Niños, Niñas y Adolescentes, que conforman los consejos comunales.

Es altamente necesario indicar, que la materialización de la investigación se justifica, al analizar las funciones propias de las asociaciones conocidas como consejos comunales, en lo referente al cumplimiento del mandato constitucional, en relación a la vigilancia, prevención y educación familiar para evitar la violación de todos y cada uno de los derechos individuales y personales de los integrantes de una familia, como una forma de prevenir y luchar contra la violencia interna que se pudiera presentar.

Así mismo, en relación a los aportes que ofrece el presente trabajo investigativo, se afirman que viene a reforzar los derechos y garantías de los ciudadanos, al igual que a la familia en general, toda vez que es un mandato constitucional que debe ser acogido por el Estado, la sociedad y la familia dentro del estado de derecho que existe

en Venezuela. En esta investigación, se busca resaltar la posible solución que ofrece el ordenamiento jurídico para resolver por vía conciliatoria y sin llegar a mayores actos o hechos delictivos sobre una determinada situación. En este sentido, se entiende que el trabajo se enmarcó principalmente dentro de lo que es el ámbito jurídico – social, ya que se condujo a los instrumentos y herramientas jurídicas expuestas en el ordenamiento jurídico y el carácter de su aplicación como su forma de utilización

Igualmente, se observa que dentro de este enfoque contextual se trata de abordar principalmente los derechos humanos innatos de los ciudadanos, así como también los niños, niñas y adolescentes que en muchas ocasiones pueden ser objeto de maltrato por sus padres o madres, según sea el caso que se plantee.

Alcances

Esta investigación beneficiara a la sociedad en general, en especial a los consejos comunales, padres madres, niños , niñas y adolescentes, lo cual aportaremos material de enseñanza y nuevas doctrinas con la finalidad de obtener un mejor desarrollo en la colectividad en general, para lograr cumplir con los objetivos previsto en esta investigación como es analizar las funciones de los comité de protección social de niños, niñas y adolescente que deben realizar los consejos comunales a través de la aplicación de los diferentes cuerpos normativos que ha establecido el legislador como enfoque y correspondiente guía que deben llegar a seguir todo buen ciudadano en torno a sus respectivas responsabilidades.

Limitaciones del Estudio.

Para el desarrollo del presente Trabajo de Grado, no se encontraron limitaciones, que impidieran el desarrollo del mismo.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes de la investigación.

Debe señalarse que, Zambrano. (2008) en su investigación, el principio rector de la doctrina de protección recogida y desarrollada por el código de la niñez durante la vigencia del código de menores del año 1992, esta es implementada en el sistema jurídico desde el año 1998, en la cual se proponen una alianza tripartita, entre el estado sociedad y familia con la finalidad de asegurar el pleno ejercicio de los derechos de niños y adolescentes reconociendo en ellos a sujetos plenos de derechos.

En efecto con esta ley el niño, niña y adolescente pueden desarrollarse física, mental, moral y socialmente en condición de libertad, considerándose el interés superior de estos para su pleno desarrollo en la sociedad, sin dejar de atender los derechos humanos de los niños, niñas, adolescentes y adultos, donde su principal objetivo es protegerlos en forma integral incluyendo la protección legal.

Por otra parte calderón (2008), plantea en su trabajo de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral. La hegemonía del interés superior del niño. Esta doctrina de protección integral surge en el marco de los derechos humanos de manera evolutiva, dejando atrás la doctrina de la situación irregular naciendo una doctrina moderna basado en el principio e interés superior del niño, estableciendo la responsabilidad juvenil para los que infrinjan la ley penal, de acuerdo a su condición de sujetos de derechos a todos los niños, niñas y adolescentes.

Bases Teóricas

El término participación tiene la siguiente definición: Hablamos de una modernización del Estado, no entendida como la tecnologización del aparato público, sino la participación del ciudadano en la identificación de sus problemas y la coordinación con la administración pública o privada para la búsqueda de soluciones, acordes a las realidades sociales y no hacia un modelo único. (DinizGrisell López, 2007, 19)

Otro autor describe la participación como: un fenómeno de múltiples facetas, basado en un carácter principista al cual se le suman ámbitos, niveles y posiciones en relación con el desarrollo evolutivo y la ciudadanía; un hecho cierto es, que el derecho a la participación, facilita la consecución de otros derechos. (Domínguez Escovar JM, 2007)

Dorta (2007), también define la participación como: ... un mecanismo o proceso a través del cual los ciudadanos y ciudadanas intervienen, individual y colectivamente, en las instancias de tomas de decisiones sobre asuntos públicos que le afecten su ámbito político, social, educativo y en todos los órdenes atinentes a su espacio (Dorta, 2007, pág. 70)

Por otra parte, la vida en sociedad, exige a todos participar, decidir y ejecutar, no debiendo dejar en manos de otros, lo que debe ser decisión de todos a través de la participación. El artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), expresa las funciones de bienestar social general, indicándolas como obligación de los ciudadanos y que la ley preverá lo conducente para su fiel cumplimiento en los casos que fuese necesario. La solidaridad, responsabilidad social y asistencia humanitaria se enmarcan dentro de las funciones del bienestar social. De acuerdo a lo señalado, el Estado debe fomentar la participación de los ciudadanos, sin

condicionar ni exigir, ya que el disfrute de este derecho no está sujeto al cumplimiento de deberes.

La participación formal: es la que establece la Constitución para todos los ciudadanos como derecho fundamental de elegir a los gobernantes y de revocarlos. La participación espontánea: es la que se origina en una comunidad, cuando sus habitantes al sentir una necesidad o enfrentar un problema común deciden resolverlo por si mismos; en este caso, la resolución del problema o búsqueda de las posibles opciones queda a cargo del grupo de vecinos que se organizan, tratando de integrar a las personas con más experiencia en el área, previo reconocimiento y aceptación de la comunidad.

La participación organizada: es aquella que promueve los grupos de ciudadanos agrupados en Consejos Comunales, juntas de vecinos, asociaciones, comités y demás formas de organización popular, sujetas a reglamentaciones legales, para apoyar el cumplimiento de los planes y proyectos de los gobiernos. Esta participación se involucra activamente y constantemente en la consecución de la resolución de los asuntos de su comunidad, buscando apoyo en las organizaciones del Estado y de los municipios.

Concepto de garantía

Se llama garantías a los mecanismo o instrumentos jurídicos con rango constitucional que se consideran como esencial en el sistema político que la constitución funda y que están especialmente vinculado a la dignidad humana. Que permiten evitar, mitigar, reparar la vulneración de un derecho establecido en la constitución. Se busca evitar la violación o amenaza de los derechos constitucionales de las personas y garantías a su dignidad humana.

Bases Legales

Constitución De La República Bolivariana De Venezuela

Artículo 3 El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Artículo 20 Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

Artículo 26 Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 75 El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea

imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Artículo 78 Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 178 Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asignen esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto conciernen a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

1. Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico; vivienda de interés social; turismo local; parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación; arquitectura civil, nomenclatura y ornato público.

2. Vialidad urbana; circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales; servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras.

3. Espectáculos públicos y publicidad comercial, en cuanto concierne a los intereses y fines específicos municipales.

4. Protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos y protección civil.

5. Salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; educación preescolar, servicios de integración familiar de la persona con discapacidad al desarrollo comunitario, actividades e instalaciones culturales y deportivas; servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes y las actividades relativas a las materias de la competencia municipal.

6. Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico; alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios.

7. Justicia de paz, prevención y protección vecinal y servicios de policía municipal, conforme a la legislación nacional aplicable.

8. Las demás que le atribuyan esta Constitución y la ley. Las actuaciones que corresponden al Municipio en la materia de su competencia no menoscaban las competencias nacionales o estatales que se definan en la ley conforme a esta Constitución.

Convención Internacional Sobre El Derecho Del Niño

Artículo 3 En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

b) Que todo niño de que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

I) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

II) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

III) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

IV) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad

V) Si se considerare que se ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial conforme la ley

VI) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 1° Objeto. Esta Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños Adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción

Artículo 2° Definición de Niño y de Adolescente. Se entiende por niño toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Si existieren dudas acerca de sí una persona es niño o adolescente se le presumirá niño, hasta prueba en contrario, Si existieren dudas acerca de sí una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.

Artículo 3° Principio de Igualdad y no Discriminación. Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, ético o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición del niño o adolescente, de sus padres, representantes o responsables, o de sus familiares.

Artículo 4° Obligaciones Generales del Estado. El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías-

Artículo 5° Obligaciones Generales de la Familia. La familia es responsable, de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres y las madres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones-

Artículo 6° Participación de la Sociedad. La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños y adolescentes. El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños y adolescentes.

Artículo 7° Prioridad Absoluta. El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

a) Especial preferencia y atención de los niños y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas;

b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral al niño y adolescente;

c) Precedencia de los niños y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos;

d) Primacía de los niños y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia.

Artículo 10 ° Niños y Adolescentes Sujetos de Derecho. Todos los niños y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquéllos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 11° Derechos y Garantías Inherentes a la Persona Humana. Los derechos y garantías de los niños y adolescentes consagrados en esta Ley son de carácter enunciativo. Se les reconoce, por lo tanto, todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana que no figuren expresamente en esta Ley o en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13° Ejercicio Progresivo de los Derechos y, Garantías. Se reconoce a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal de sus derechos y garantías, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus deberes.

Parágrafo Primero: Los padres, representantes o responsables tienen el deber y el derecho de orientar a los niños y adolescentes en el ejercicio progresivo de sus derechos y garantías, así como en el cumplimiento de sus deberes, de forma que contribuya a su desarrollo integral y a su incorporación a la ciudadanía activa

Artículo 14° Limitaciones y Restricciones de los Derechos y Garantías. Los derechos y garantías de los niños y adolescentes reconocidos y consagrados en esta Ley sólo pueden ser limitados o restringidos mediante Ley, de forma compatible con su naturaleza y los principios de una sociedad democrática y para la protección los derechos y las demás personas.

Ley De Los Consejos Comunales

Artículo 3. La organización, funcionamiento y acción de los consejos comunales se rige conforme a los principios de corresponsabilidad, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad social, control social, equidad, justicia e igualdad social y de género.

Artículo 4. A los efectos de esta Ley se entiende:

1. Comunidad: es el conglomerado social de familias, ciudadanos y ciudadanas que habitan en un área geográfica determinada, que comparten una historia e intereses comunes, se conocen y relacionan entre sí, usan los mismos servicios públicos y comparten necesidades y potencialidades similares: económicas, sociales, urbanísticas y de otra índole.

5. Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas: Es la instancia primaria para el ejercicio del poder, la participación y el protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para el consejo comunal respectivo.

6. Comité de trabajo del Consejo Comunal: Colectivo o grupo de personas organizadas para ejercer funciones específicas, atender necesidades y desarrollar las potencialidades de cada comunidad. El comité de trabajo, articulará y promoverá la participación e integración de las organizaciones comunitarias, movimientos sociales y habitantes de la comunidad.

8. Organizaciones Comunitarias: organizaciones que existen o pueden existir en las comunidades y que agrupan a un conjunto de ciudadanos y ciudadanas en base a objetivos e intereses comunes, tales como: comités de tierras, comités de salud, mesas técnicas de agua, grupos culturales, clubes deportivos, puntos de encuentro y organizaciones de mujeres, sindicatos y organizaciones de trabajadores y trabajadoras, organizaciones juveniles o estudiantiles, asociaciones civiles, cooperativas, entre otras.

Artículo 5. Son deberes de los ciudadanos y ciudadanas integrantes de los consejos comunales: la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan, bien sea por asignación del Estado o cualquier otra vía de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8. El órgano ejecutivo es la instancia del Consejo Comunal encargada de promover y articular la participación organizada de las y los integrantes de la comunidad, los grupos sociales y organizaciones comunitarias en los diferentes comités de trabajo; se reunirá a fin de planificar la ejecución de las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, así como conocer las actividades de cada uno de los comités y de las áreas de trabajo. De la conformación del órgano ejecutivo

Artículo 9. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas determina y elige el número de voceros o voceras de acuerdo a la cantidad de comités de trabajo que se conformen en la comunidad, tales como:

1. Comité de Salud.
2. Comité de Educación.
4. Comité de Vivienda y Hábitat.
5. Comité de Protección e Igualdad Social.

Definición de Términos Básicos

Abuso de poder: El abuso de autoridad, también conocido como abuso de poder o abuso de las funciones públicas, son prácticas de intercambio social en las que se ejecuta una conducta basada en una relación de poder, jerarquizada y desigual.

Conculquen: vulnerar, infringir, quebrantar, violar, trasgredir, atropellar, escarnecer, pisotear, hollar, pisar, contravenir

Funcionamiento: Funcionamiento es la acción y efecto de funcionar. Este verbo hace referencia a ejecutar las que le son propias a algo o alguien o a aquello que marcha o resulta bien. El funcionamiento de un dispositivo está vinculado a su capacidad para cumplir con sus funciones habituales. Cuando no puede realizar esto, se habla de un mal funcionamiento por fallos técnicos u otro motivo

Comité: un grupo de individuos que trabajan en conjunto para resolver alguna problemática o llevar a cabo un proyecto. Se trata de un término que, al parecer, fue creado a principios del siglo XVII, concretamente en el año 1621, en la Cámara de los Lores de Londres. En concreto, se creó para poder definir al grupo de representantes políticos que se reunían con el claro objetivo de poder darle solución a un problema en concreto.

Consejo Comunal: son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

Responsabilidad: es un valor que está en la conciencia de la persona que estudia la Ética sobre la base de la moral. Puesto en práctica, se establece la magnitud de dichas acciones y de cómo afrontarlas de la manera más positiva e integral para ayudar en un futuro.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

Tipo de Investigación

Es tipo de investigación jurídica dogmática la cual consiste según Witker (1995):

“Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal”. p 59.

Así mismo la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter propositiva e interpretativo.

En consecuencia el marco metodológico de esta investigación donde se pretende “Analizar Las Funciones De Los Comité De Protección Social De Niños, Niñas y Adolescentes Que Deben Realizar Los Consejos Comunales”, siendo la base que alude al termino técnico operacional de la investigación, donde se sitúa en detalles los métodos, técnicas y protocolos instrumentales para el proceso de la recolección de los datos requeridos para llevar a cabo la mencionada investigación.

De acuerdo al problema planteado basado en “Analizar Las Funciones De Los Comité De Protección Social De Niños, Niñas y Adolescentes Que Deben Realizar Los Consejos Comunales”, se presenta una investigación tipo documental (interpretativa, propositiva) en donde se tiene como finalidad; Enunciar los principios por los cuales deben regirse los comité de protección social de niños, niñas y adolescentes, Explicar cómo es la Inclusión de los consejos comunales como integrantes del sistema de protección de niños, niñas y adolescente, e Indicar la participación de los consejos comunales en la conciliación familiar sobre casos de niños, niñas y adolescentes. Instrumento fundamental como lo comprenden el

ordenamiento jurídico especializado en la materia de protección de niños, niñas y adolescente, concatenado con la contribución y corresponsabilidad de la sociedad organizada a través de los consejos comunales, en consideración a esto la investigadora Acuña (año 1997) en su libro proyecto de investigación lo define:

“El tipo de investigación es aquel que sirve para delimitar el tipo de estudio en relación al planteamiento del problema y su adecuación con los objetivos delimitados, para lo cual podrá definir el tipo de estudio que se trate y por consiguiente se incorporara un esquema de investigación, muy específico, atendiendo al mismo, más apropiado para cumplir con la finalidad de la investigación, este puede ser para cumplir con la finalidad de la investigación, este puede ser de campo o de laboratorio, y dentro de esta descriptivo, explorativo evaluativo, experimental, diagnostico proyecto factible” (pag. 129)

Según, Witker (1995):

“Interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.).

Propositivas: cuando analizan sus elementos legislativos y proponen derogaciones, adiciones o reformas a un cuerpo jurídico determinado o a artículos de una ley.” p.63

· **Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica**

Para Witker (1995):

“Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.” p. 66

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental.

Fases de la Investigación

Según Sabino (1999). La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Fase I. Enunciar Los Principios Por Los Cuales Deben Regirse Los Comité De Protección Social De Niños, Niñas y Adolescentes

Con la siguiente fase se busca revisar y estudiar el ordenamiento jurídico venezolano en cuanto a las limitaciones y rango de aplicación que tiene facultada la potestad de los consejos comunales en cuanto a los principios que rigen los comités de protección social de niños, niñas y adolescentes.

El Comité de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes es una instancia de implementación de las políticas de los Consejos Comunales, particularmente destinadas a enfrentar y resolver las diversas situaciones de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes dentro de la comunidad. Su rol principal radica en ayudar a articular e implementar los planes de acción en esta área, también en coordinación con otros Comités, como por ejemplo el Comité de Protección e Igualdad Social. Así, cumple funciones como recopilar y cuantificar datos estadísticos sobre las personas vulnerables (personas con discapacidad, enfermos terminales, adultos mayores en extrema pobreza, embarazos precoces, niños, niñas y adolescentes no escolarizados...). También se encarga de elaborar un plan de acción

basado en el diagnóstico participativo de la comunidad, así como realizar el seguimiento y la evaluación al plan de acción para resolver situaciones extremas.

Principios y Valores

Participación, corresponsabilidad, democracia, identidad nacional, libre debate de las ideas, celeridad, coordinación, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género.

Atribuciones de los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes:

1. Recibir y atender las solicitudes efectuadas por personas afectadas por conflictos familiares presentes en la comunidad.
2. Efectuar un registro permanente de las solicitudes recibidas o atendidas de oficio que en materia de conflicto familiar se atiendan en la comunidad.
3. En los conflictos que excedan las competencias de los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, remitir a los Consejos de Protección los datos registrados del caso por el consejo comunal y la comunidad.
4. Tramitar de oficio o a solicitud de parte interesada, ante el Ministerio Público o el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, los conflictos familiares que por su notoriedad y magnitud afecten el normal desenvolvimiento de la comunidad y atenten contra los derechos y garantías de los niños niñas y adolescentes.
5. Desarrollar campañas permanentes de información y formación en materia de niños, niñas y adolescentes y conciliación familiar en las comunidades.

6. Velar por el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios desarrollados en la presente Ley y denunciar la violación de los mismos ante los Consejos de Protección.

7. Coordinar acciones con otros comités de protección u otras formas de organización popular previstas en la ley, con base al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

8. Todas las demás atribuidas por la presente Ley o que por su naturaleza sean competencias de los mismos. El órgano rector del sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes, debe aplicar las medidas necesarias para el ejercicio óptimo de este derecho y brindará adiestramiento especializado en esta materia.

Caracterizar la información en sistema de datas de adolescentes embarazadas, personas con discapacidad, enfermedades terminales, adultos mayores abandonados/as o en condiciones de pobreza extrema, personas fármaco-dependientes, niños. Niñas y adolescentes no escolarizados en su comunidad.

- Elaborar un plan de acción para la atención integral de los Niños Niñas y Adolescentes de su comunidad, debe contemplar la actuación integral, complementaria con las distintas misiones sociales que se están desarrollando en el campo de “salud, educación, producción-empleo en el caso de los adolescentes, deporte, cultura”, así mismo, diseñar y/o buscar apoyo técnico para la elaboración de proyectos de atención integral y preventivo de las personas en situación de pobreza extrema, previa elaboración del diagnóstico participativo el cual debe estar aprobado por la comunidad.

- Sistematizar la información que tengan de las casas de alimentación en las comunidades donde existan y realizar evaluación de la condición socioeconómica, familiar, laboral, y educacional de los comensales.

- Conocer las iniciativas comunitarias e individuales que ayuden a la población más vulnerable de la comunidad, susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente y que se encuentran en situación de alto riesgo.

- Elaborar un mapa de Misiones, instituciones públicas que atienden a la población más vulnerable para generar mecanismos de articulación y cooperación institucional.

- Participar activamente en el Plan de Formación para los integrantes de los Comité de Organización de Protección e Igualdad Social (COPIS), desarrollados por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

- Realizar actividades de carácter preventivo en la comunidad, (charlas informativas o talleres de embarazo precoz, sustancias psicotrópicas, entre otras).

- Realizar seguimiento y evaluación al plan de acción para resolver situaciones extremas.

- Suministrar indicadores generales vinculados al ámbito de la pobreza y su multidimensionalidad.

- En los conflictos que excedan las competencias del comité de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, remitirá al Consejo de Protección los datos registrado dentro del Consejo Comunal y la Comunidad.

- Impulsar la creación de mesas de trabajos integrales con los diferentes organismos del Estado, en aras de implementar los programas sociales dentro de la comunidad y comunidades adyacentes, que ayuden a luchar contra la exclusión discriminación de las personas en estado de vulnerabilidad.

- Impulsar programas deportivos, culturales y recreativos que ayuden al desarrollo vigoroso de los Niños, Niñas y Adolescentes de sus comunidades y comunidades adyacentes.

- Todas aquellas que le sean atribuidas por la Ley de Procedimientos Especiales en materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes.

Instituciones gubernamentales con competencia en el comité de protección social de niños, niñas y adolescentes: ministerio del poder popular para la alimentación. Ministerio del poder popular para las comunas y protección social

Fue concebido para asegurar el cumplimiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes consagradas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), una de las grandes conquistas alcanzadas a favor de la infancia venezolana, desde el punto de vista socio-jurídico.

Venezuela reformó la LOPNNA en los años 2007 y 2015, lo que produjo un cambio en el Sistema Nacional de Protección de la Niñez y la Adolescencia. Al mismo tiempo, el país recibió recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño en 2007 y 2014, especialmente para reforzar el sistema de protección, prevenir y erradicar la violencia contra la niñez, y aplicar las normas internacionales de justicia juvenil.

Para contribuir con la prevención de la violencia hacia la niñez y la adolescencia, así como con la atención de adolescentes en conflicto con la ley, y el fortalecimiento del sistema de protección, UNICEF Venezuela brinda apoyo en el diálogo sobre las políticas públicas, la abogacía, el desarrollo de capacidades de las organizaciones aliadas y la generación de conocimiento y de sistemas de información, para fortalecer los procedimientos y protocolos de atención, de conformidad con la doctrina internacional de protección y los estándares internacionales.

Fase II. Explicar Cómo Es La Inclusión De Los Consejos Comunales Como Integrantes Del Sistema De Protección De Niños, Niñas y Adolescentes.

En esta siguiente fase lo que se trata es de Explicar Cómo Es La Inclusión De Los Consejos Comunales Como Integrantes Del Sistema De Protección De Niños, Niñas y Adolescentes.

La Participación ciudadana de la LOPNNA fundamenta la existencia de los consejos comunales, los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes y las demás formas de organización popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, son los medios a través de los cuales se ejerce la participación directa en la formulación, ejecución y control de la gestión pública del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

Desde las nuevas instancias que plantea el Estado venezolano, a partir de proceso constituyente de 1999, y la puesta en práctica de mecanismos de participación como los llamados Consejos Comunales a partir del año 2007, dónde en teoría se infiere la pretensión del Gobierno Venezolano en brindar a las comunidades organizadas las herramientas necesarias para solucionar sus problemas y cooperar de manera conjunta en el desarrollo local, mediante la interacción existente entre la comunidad y el Gobierno, dinamizando así la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, desarrollando un sentido de corresponsabilidad en los sujetos que hacen vida en su propia realidad. Todos estos aspectos están evaluados en estrecha correlación con los principios elevados por la Doctrina de Protección Integral, desarrollados por la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989.

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Idenna), ente, adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y Viceministerio para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, brindan apoyo y orientación para la conformación del Comité de Protección Social.

En asamblea de ciudadanos y ciudadanas se lleva a cabo la elección de un comité, con la orientación del ente gestor con facultad rectora en materia de derechos de la infancia y la adolescencia, que además funge como garante del proceso electoral una

vez desarrollado el conversatorio sobre deberes, responsabilidades y derechos de los voceros, en función del bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

En cumplimiento con el artículo 19 de la ley Orgánica de los Consejos Comunales y en los artículos 136 y 147 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Lopnna), así como también en lo establecido en el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela referente a la corresponsabilidad del Estado, Familia y Sociedad en el desarrollo integral de una población

Organización de los Consejos Comunales;

- _1. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.
2. El Colectivo de coordinación comunitaria.
3. La Unidad Ejecutiva.
4. La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria.
5. La Unidad de Contraloría Social. Organización de los Consejos Comunales

_Organigrama estructural del Consejo Comunal.

Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Consejo Comunal Definición Art. 20 LOCC y Funciones Art. 23 LOCC . El Colectivo de Coordinación Comunitaria Definición Art. 24 y Funciones Art. 25 LOCC Unidad Ejecutiva Definición Art. 27 y Funciones Art. 29 LOCC Unidad Administrativa Financiera Comunitaria Definición Art. 30 y Funciones Art. 31 LOCC Unidad de Contraloría Social Definición Art. 33 y Funciones Art. 34 LOCC

_Ciclo comunal y fases Es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa... Se concreta como una expresión del poder

popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnóstico, Plan, Presupuesto, Ejecución y Controlaría social. Deberán estar avaladas y previamente aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas.

Funciones de los consejos comunales y sus integrantes

Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas Máxima instancia de participación y decisión de la comunidad organizada, conformada por la integración de personas con cualidad jurídica.

Coordinación Comunitaria Es la instancia de articulación, trabajo conjunto y funcionamiento, conformado por los voceros y voceras de la Unidad Ejecutiva, Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal.

Unidad Ejecutiva Ejecutar las decisiones de la Asamblea, crear y organizar el sistema de información comunitario interno, coordinar y articular todo lo referido a la organización, funcionamiento y ejecución de los planes de trabajo de los comité

Unidad Ejecutiva Ejecutar las decisiones de la Asamblea, crear y organizar el sistema de información comunitario interno, coordinar y articular todo lo referido a la organización, funcionamiento y ejecución de los planes de trabajo de los comités

Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria Ejecutar las decisiones de la Asamblea, elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos efectuados.

Unidad de Contraloría Social Es la instancia del Consejo Comunal encargada de promover y articular la participación organizada de los habitantes de la comunidad

Comisión Electoral Permanente Elaborar y mantener actualizado el registro electoral de la comunidad conformado por todos los habitantes de la comunidad mayores de 15 años de edad.

Fase III. Indicar La Participación De Los Consejos Comunales En La Conciliación Familiar Sobre Casos De Niños, Niñas y Adolescentes.

En el término de esta tercera fase es buscar de alguna manera. Extraer un juicio a partir de hechos, proposiciones o principios, en cuanto la fundamentación y justificación en nombre de la sociedad y la colectividad originando y aportando la iniciativa de proponer una restructuración y modificación de los lineamientos y seguimiento para supervisar y asegurar de una manera más eficaz la protección y desarrollo de los niños niñas y adolescentes

Los consejos comunales Son una instancia de participación, articulación e integración entre los ciudadanos y ciudadanas, y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas

Espacios y materiales adecuados para la conciliación

Los Consejos Comunales, organizaciones sociales de la comunidad, e instituciones públicas coadyuvarán con los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes en la consecución de espacios y materiales adecuados, para los procesos de conciliación familiar.

Solicitud de tramitación

Los conflictos o controversias familiares en las comunidades serán del conocimiento de los Comités de Protección Social, mediante solicitud de las partes interesadas o afectadas, o de oficio en los conflictos familiares que por su notoriedad y magnitud afecten el normal desenvolvimiento de la comunidad y atenten contra los derechos y garantías de los niños niñas y adolescentes.

Atribuciones de los consejos comunales en la conciliación familiar:

1. Velar por el cumplimiento del principio de las corresponsabilidades del Estado, de las familias y la sociedad en la defensa de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en todas las fases y procedimientos de conciliación familiar.

2. Promover la observancia de los preceptos sobre protección de la niñez y la adolescencia

3. Desarrollar acciones de divulgación y formación dirigidas a las familias, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, para que sus conflictos sean resueltos, de forma preferente, en su seno mediante el diálogo democrático entre sus integrantes.

4. Realizar acciones para lograr la desjudicialización efectiva de la solución de conflictos familiares para que los conflictos que no puedan ser resueltos en el Comité de Protección, sean abordados por servicios e instancias del Sistema Rector Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

5. Coordinar y articular sus acciones con los integrantes del Sistema Rector Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

Relación de los Consejos Comunales con los demás integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
El Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y

Adolescentes, está integrado por: Los consejos comunales y demás formas de organización popular.

Participación ciudadana; Los consejos comunales, los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes y las demás formas de Organización popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, son los medios a través de los cuales se ejerce la participación directa en la formulación, ejecución y control de la gestión pública del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral

Junta Directiva del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. El Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes tendrá una Junta Directiva, integrada por el Presidente o presidenta del Consejo...tres representantes elegidos o elegidas por los consejos comunales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley

Junta Directiva de los Consejos Municipales de Derechos.

El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y adolescentes tendrá una Junta Directiva, integrada por el Presidente o Presidenta del Consejo; cuatro representantes del Alcalde o Alcaldesa y tres representantes elegidos o elegidas por los consejos comunales...

Representación, La condición de integrante del Consejo Nacional de Derechos y de los Consejos Municipales de Derechos le otorga al respectivo miembro la representación del sector que lo ha elegido, por tanto está facultado o facultada para deliberar, votar y tomar decisiones

Los y las representantes de los consejos comunales deberán mantener espacios de consulta periódica con las personas que los eligieron.

Carácter de los y las representantes de los consejos comunales.

Los y las representantes de los consejos comunales que integran la Junta Directiva del Consejo Nacional de Derechos y de los Consejos Municipales no tienen por esta condición el carácter de funcionarios públicos o funcionarias públicas

Procedimientos especiales en materia de protección familiar de niños, niñas y adolescentes

Esta ley se aplica a todos los procedimientos administrativos y judiciales referidos a conflictos familiares tramitados ante:

1. Los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes de los Consejos Comunales
2. Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes.
3. Los Consejos de Protección...
4. Los Tribunales de Protección

En la conciliación familiar quienes intervienen como conciliadores y conciliadoras son los Comités de Protección Social de niños, niñas y adolescentes de los Consejos Comunales, los defensores y defensoras de Niños, Niñas y Adolescentes, los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y el Ministerio Público

· Fuentes de Conocimiento Jurídico.

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron la ley, la jurisprudencia y la realidad socio-jurídica y el derecho comparado y trabajo de grados presentados por profesionales especialistas en la materia protección de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO IV

· Resultados del Estudio

Se especifican de forma ordenada los resultados obtenidos del estudio con indicación clara y precisa. Para ello se realiza el análisis e interpretación para la obtención de resultados y/o hallazgos. El análisis lo realiza utilizando la teoría y basamento legal en el cual se apoyó.

Dentro del ordenamiento jurídico, los consejos comunales son una nueva figura, puesto que nació con la CRBV (1999), en el artículo 184, donde se indica: La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: 5) La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas donde aquellas tengan participación

Lo que es un indicativo, el mandato constitucional y legal en relación a la participación que otorga la mencionada norma a los ciudadanos, como una forma de transferir a estos servicios que se encuentren en capacidad de prestarlos para su propia comunidad. En corriente a la idea disertada, se tiene a Solórzano (2015), donde se explana por todo el texto construido en relación a las comunidades y los medios alternativos para la resolución de conflictos

· Conclusiones

Presenta los argumentos que resuelven el problema o aportan a una determinada circunstancia destacando el logro de los objetivos. Deben ser exactas, firmes, breves y convincentes.

Luego de haber abordado todos y cada uno de los objetivos específicos previsto en esta investigación, se deducen las siguientes conclusiones:

Con respecto al tema estudiado sobre las funciones de los comité de protección social de niños, niñas y adolescente que deben realizar los consejos comunales se observa que no hay ningún tipo de conocimiento ni aplicación referente a esto por lo cual se hace necesario hacer un seguimiento exhaustivo y aplicar sanciones correspondiente en cuanto a su aplicación y correcta adecuación creando políticas que promuevan los programas ya existentes en los diferentes entes encargados de la protección de niños niñas y adolescentes, con la finalidad de mantener informada a la población sobre tan importante normativa legal.

Así mismo0 el estado debe asegura el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes a través de políticas que brinden el disfrute pleno y efectivos de sus derechos y garantías fundamentadas en la ley ejerciendo el control y supervisión para dar cumplimiento a dichas leyes especializadas en la materia

Por otra parte los organismos encargados de promover los programas no demuestran en tener interés en crear actividades motivadoras para su implementación en las diferentes comunidades, por lo tanto es necesario cumplir con esto para dar a conocer lo que es el principio de interés superior del niño, niña y adolescente.

En conclusión, se puede indicar que la CRBV, establece muchas disposiciones como los señalados en artículos desde el número 1 al 49, donde se tiene como máximo fin, defender los derechos fundamentales de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo su inmunidad, su integridad y su autodeterminación, al igual que demostrar la justicia social existente. Por igual, se destaca que en dicha constitución, resalta los valores del Libertador Simón Bolívar, como valores fundamentales de la doctrina venezolana, y declara que el Estado, es irrenunciablemente libre, e independiente, por lo tanto es autónomo, y tiene el derecho de estipular sus leyes, y establecerlas bajo sus parámetros establecidos, promoviendo la libertad, la igualdad, la justicia y la paz social dentro del país

· **Recomendaciones**

Producto de las conclusiones de la investigación, se recomienda:

Hacer el llamado al Estado y a la sociedad crear las condiciones para que los niños, niñas y adolescentes puedan tener una vida digna y puedan desarrollar libremente y plenamente sus potencialidades.

Por otra parte también asignar los recursos económicos que garanticen un ambiente sano al niño con la finalidad de asegurar su desarrollo integral tomando en cuenta sus derechos y garantías cuando se traten de alguna situación referente a ellos.

Al Estado venezolano, el aplicar un plan de acción y capacitación comunitaria en conjunto con los miembros del consejo comunal sobre todo en referencia a las funciones que deben cumplir cada uno de los voceros de dicho comité, la cual estará orientado a capacitar en materia de organización integral para el logro del objetivo sobre todo en materia de conciliación familiar.

A la sociedad en general, preparar y organizar al personal a través de talleres, acordes con las funciones que cumplen dentro del consejo comunal, como una forma de evaluar las funciones que cumplen sobre todo en los medios de resolución de conflicto. A los miembros del consejo comunal donde se encuentre dicho comité, a modo de que consideren los procesos de capacitación a corto plazo a los efectos de garantizar la eficiencia y eficacia de sus funciones dentro del consejo comunal.

A los estudiantes de la carrera de derecho, el motivar a la comunidad a través de campañas publicitarias en la comunidad a fin de lograr la participación e integración de sus miembros en los procesos de capacitación, como una forma de cumplir con el proyecto comunitario exigido para poder alcanzar sus requisitos extraacadémicos.

A los integrantes de la comunidad, el realizar actividades que conduzcan a la superación y al crecimiento personal, para que de esta manera pongan de manifiesto el verdadero clima organizacional para el mejor desarrollo de sus funciones y poder alcanzar el buen vivir.

A los voceros y voceras, el solicitar apoyo a organizaciones públicas y privadas que permitan vincular los espacios de capacitación en contraloría social para el mejor desarrollo de las funciones en cada una de las vocerías.

Para finalizar se recomienda a los padres respetar las decisiones tomadas por sus hijos antes de tomar una medida respecto a ellos, que se adopten las medidas que protejan sus derechos, evitando así el autoritarismo o abuso de poder paternalismo al tomar una decisión sobre el niño, niña y adolescente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Witker, Jorge (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw-Hill. DF, México.

Extraño, Alfredo (1997). Guía Práctica para la Elaboración de una Investigación Jurídica. Universidad Bicentenario de Aragua. Maracay, Venezuela.

Osorio, Manuel. (2000) **Diccionario De Ciencias Jurídicas y Políticas.** Editorial Heliasta S.R.L. Buenos aires, Argentina.

Rondón, hildegard. (2000) **Análisis De La Constitución Venezolana De 1999** Editorial ex libis. Caracas, Venezuela.